# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sa suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñon á 50 rs. el semestre y 30 el trimeestr pagados auticipados. Los anuncios se insertaron á medio resl línes para los suscritores, y un resl línen para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarias recibun los númesos del Boletin que correspondan addistrito, dispondrán que se hie un ejemplar en el sitiode costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los Secretarios cuídarán de conservar los Boletines coleccionados ordinadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA. - NEGOCIADO 1.

Num. 31.

Por acuerdo de la Exema. Diputacion de 2 del actual, comunicado á este Gobierno en el dia de hoy, se deja en suspenso, por ahora, el repartimiento y cobranzadel dos por ciento que sobre la riqueza imponible de la contribucion territorial corresponde percibir à dicha corporacion para atender á sus gastos.

Lo que he dispuesto publicar en este
periódico oficial para que llegue à conocimiento de los Ayuntamientos. Leon 10
de Febrero de 1870.

El Gobernador=Vicente Lobit.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Núm. 32.

Habiendo puesto en conocimiento de oste Gobierno civil las quejas que con frecuencia producen los viajeros, de perder los trenes en que conflabau caminar, por guiarse de los relójes de

esta capital que llevan retraso con los de la linea ferrea, y lo conveniente que seria el que aquellos se arreglansen à los de esta; las autoridades y corporaciones que se hallan encargadas de los establecimientos en que hay relojes públicos en esta ciudad, han correspondido gustosas á la invitación que sobre el particular les ha dirijido este Gobierno de provincia, disponiendo que en beneficio del público se arregle la hora de los relójes de sus respectivos establecimientos al meridiano de Madrid que es al que estan ajustados los de la linea férrea.

Lo que les creido convenients noticiar al público à los efectos opertunos. Leon 10 de Febrero de 1870.—El Gobernador.— Viccente Lobit.

Núm. 33.

La persona à quien pertenezca una ternera que se halla deposituda en la casa y poder de Juan Antonio Valcarce, vecino de Carracedo, Ayuntamiento de Carracedelo, se presentará, à recogerla ante el indicado sugeto, por quien le sorá entregada con las debidas formalidades. Leon 9 de Febroro de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.

Estracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en el mes de Evero.

Se dió cuenta de la terna remitida por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación para el nombramiento de Secretario de la Diputación. y por unanimidad quedó elegido D. Domingo Diaz Caneja que ocupaba un lugar en

aquella, teniendo presentes las recomendables y especiales circunstancias que en el interesado concurren. - Se acordó reclamar del Sr. Jefe económico las certificaciones de los recargos recaudados para la provincia en el mes de Diciembra y los libramientos de su referencia para hacerlos efectivos.-Al Alcalde de Garrafe se impuso una multa de 10 escudos por desobediencia a ordenes de la Diputacion.-Se acordo dar el curso debido, en lo estimado pertinente, á una esposicion de D. Rafael Lorenzana en alzada de un acuerdo de la Diputacion.-Se acordo remitir a informe del Ayuntamiento de Fabero una instancia de Don Manuel Abelia; encaminada á que se hagan efectivos 1000 escudos en que parece resultar al- : canzado D. Pable Martinez por la cuenta municipal de 1867-68. -Enterada la Diputacion de las diligencias, sin resultado practicadas, para finalizar los reparos ocurridos à la cuenta municipal de Vegaquemada relativa al affo de 1863 acordó proceder por la via de apremio si en el término de 8 dias no se satisfacen cumplidamente —Quedo desestimada una solicitud de Don Francisco Garcia, vecino de Villadangos, en queja del procedimiento contra él entablado por el Alcalde de Hospital de Orbigo para indemnizarse de los bagages suministrados por este pueblo.— En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre venta de terrenos comunes en los pueblos do Fabero, Otero y Lillo, se acordo, sin perjuicio de lo demás que en su dia fuera procedente, que ingrese en la Deposituria del Ayuntamiento el importe de la venta recaudándolo de

los respectivos vendedores.—Fué desestimada una instancia del Ayuntamiento del Puente do Domingo Florez referente á pago de honorarios á D. Dionisio Lago por no haberse llenado en su dia las formalidades legales que al asunto hubieran dado validez. -Se acordo desestimar una solicitud de D. Froilan Sanchez, vecino de Villar para construir un molino harinero, entre otras razones, por la de que el terreno dende se proyecta la construccion pertenece à bienes de propios. - Quedó admitida la dimision presentada por D. Geronimo Nunez del cargo de concejal en el Ayuntamiento de Astorga. - Fué. desestimada la dimision presentada por el Ayuntamiento de Toral de Merayo.-Se concedió: de acuerdo con lo propuesto por el Ayuntamiento terreno comunal para edificar, á Don Andrés Alvarez y Collar, vecino de Hospital de Orvigo. - Se acordó no haber lugar à la competencia que intentaba entablar el Alcaldo pedance de Villafalé al Juzgado de primera instancia de Leon por carecor aquel de representacion bastante y tratarse de un asunto que no afecta à les intereses municipales.—Quedó desestimada la dimision presentada por el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan. -Fué aprobada la fianza otorgada por D. Joaquin Perez Juana, vecino de Palacios de la Valduerna para garantizar á Don José Iglesias Blanco la administracion de la casa Hospicio de Astorga.-Se tomaron algunos otros acuerdos relativos á Beneficoncia y de tramitacion.

Leon 1.º de Febrero de 1870.

-El Presidente, Vicente Lobit.

-P. A. D. L. D. P.—Marcelo Dominguez.

# DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE LEON

Mes de Enero del año económico de 1869 á 1870.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obtigaciones de dicho mes, formada por la Secretaria de la misma, conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y at 93 del Regiamento para su egecución de la misma focha.

			11
SECCION 1.4—Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capitulos,	
Capitulo I.—Administracion provincial.	Ezoudos.	Escudor.	
	<u> </u>		ľ
better 1 - 1 9 December de la Dinnée			1
Articulo 1.º Personal de la Diputa-	1.000	•	ı
cion provincial.	1.080 -		ŀ
Material de la Diputación.	250 »		l
Art. 2.º Sueldos del archivero y del			l
Depositario de fondos provinciales	124 999		ļ
Art. 3.º Idem de los empleados y de-			L
mandiantes de les Comisiones connaigles	58 333	1.513 332	ı
pendientes de las Comisiones especiales.	00 000	1.010 00.0	į.
Capitulo II Servivios generales.			ı
CAPITULO II DEV. DEV. DE GOLDE ESCAT			ı
Art. 2.º Gastos de bagages	1.216 666		ı
Art. 3. Idem de impresion y publi-	1,210 000		ŧ
Art. 3. Ident de Impresson y publi-	WOO HAV		ł
cacion del Boletia oficial.	799 500		ı
Art. 5.º Idem de calamidades públi-		0.010.100	1
CAS	200 »	2.216 166	1
A			Ì
Cupitulo V.—Instruccion pública.		٠.	ļ
	om siss		Į.
Art. 1. Junta provincial del rame	97 083		ľ
Art. 2. Subvencion o suplemento		Committee Committee	١
que abona la provincia para el sosteni-	Service Control		ı
miento del Instituto de segunda ense-	Sec. 18 179		1
ñanza.	1.200		J
Nanza			1
que abona la provincia para el sosteni-	1	or - 7 1	ı
miento de la Escuola normal de Maes-			٠l
4	200		ı
Art. 4.° Sueldo del Inspector provin-	300 n		1
	00.000		1
cial do primera enseñanza.	00 000	1.663 749	ı
CAPITULO VI Beneficencia.	and the second	and the second	- 1
CAPITULO VI.—Beneficencia.	1.00	549 S. S.	1
Art. 1.º Atenciones de dementes.	400		ं
Art. 2. Subvencion 6 suplemento	400 »		
Art. 2. Sunvencion o supiemento			-
que abona la provincia para el sosteni-			. 1
mionto de los Hospitales	1.500 »		
Art. 3.° Idem id. id. de las Casas de	4.0		
Misericordia	390 »		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de			,
Expositos.	7.000 »		i
Art. 5. Idem id. id. de las Casas de			
Maternidad.	120	9.400 -	
			٠.
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase	· . · .		
que puedan ocurrir	100	» 100	<b>)</b> :
des hanna annual			
SECCION 2.4—GASTOS VOLUNTARIOS.		100	
	• •		١.
	1 .		•
Capitulo II. — Carreteras.			
Art. 1. Subvenciones para auxiliar			
la construcción de carreteras compren-	_		
didas en el plan general del Gobierno.	118 595	116 59	ð
Capitulo III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la			
construccion de obras, ya corran á car-			
go del Estado ó de los Ayuntamientos	1.000 "	1.000 »	:
=		·	Ξ.
TOTAL GENERAL	200	. 15.909 94	3
ANIAL USUEDAL,	• • • •		ص
En Leon à 1.° de Enero de 1870El	Vicepresidan	te de la Diou	1-

En Leon à 1.° de Enero de 1870.—El Vicepresidente de la Diputacion, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario interino, Margelo Dominguez.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Matadeon.

Para que la Junta pericial de este Ayuntumiento pueda con acierto practicar la rectificación del amillaramiento que ha do servir de base al reparto del año económico de 1870 á 1871, se hace suber á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo en el término de ocho dias desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurridos sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente: Matadeon 6 de Febrero de 1870. -El Alcalde, Fabian Villa.

# Alcaldia constitucional de Villamizar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto y oportunidad a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la de rama de la contribucion territorial para el inmediato ano económico de 1870 à 1871, se previene à todos los terratenientes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de la corporacion relaciones de la alteracion ocurrida en su riquezas, en el preciso término de quince dias desde la insercion de este amuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los quales sin que lo verifiquen, la Junta procederá de oficio a dicha rectificacion parandoles el perjuicio consiguiente. Villamizar 1.º de Febrero de 1870 .-- Manuel Caballero.

# Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

Instalada la Junta pericial de este municipio para proceder à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo, para el año de 1870 à 71, se hace saber à todos los vocinos y forasteros que posea cualquiora clase de bienes sujetos al pago de dicha contribución, presenten en esta Alcaldia en término de quince dias à contar desde la inserción de este anuncio en el Boise-

tin oficial de esta provincia, sus respectivity relaciones de altas y billas, advirtiendo que no serán diminibles dichos relaciones si no van acompanadas de los titulos legales de pertenencia por las que se ha de hacer constar la traslación del dominio de las fincias, seguin la circular do la Directión general de contribuciones de 15 de Abril de 1861, reproducida en 10 de Diciembre último pues de lo contrario les parará todo perjuicio. Villademor de la Vega 30 de Enero de 1870.—El Alcalde, Ciriaco Garzo.

## Alcaldia constitucional de Vegas del Condado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución terrational en el próximo alto acond-mico de 1870 e 1871, se previe-a todos los propietarios vecinos y forasteros del municipio, presenten en la Secretaria del mismo en el preciso término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las alteraciones que su riqueza hava tenido es-presando sus causus, advirtiendo que si no verifican al término de que queda hocho mérito, transcurrido quo sea dicho plazo la Junta obrará con arregle à das atribuciones que la concede la ley de contribuciones: Vegas del Condado a 4 de Febrero de 1870. -El Alcalde presidente, Inocencio Rodriguez.

# Alcaldia constitucional de San Adrian del Valle

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el del ido acierto y oportunidad á la rectificación dól ami-Haramiento que ha de servir de base para la justa derrama: de la contribución territorial del año económico de 1870 al 71; se encarga à todos los terratenientes, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de la corporacion dentro del término de doce dias relaciones de su riqueza, con espresion de la situacion. claso cabida y linderos de cada finca, en la inteligencia, que pasado dicho término, que empieza à correr desde la insercion de este anuncio en el Boletin eficial de la provincia, sin que lo hayan verificado, la Junta procederá de oficio à dicha rectificacion, pa-randoles el perjuicio consiguienta. S. Adrian del Valle 22 de Enero de 1870.—El Alcalde, Pio Posado.—Por su mandado, Manuel Fernandez, Secretario.

Impresta de Miñon.